comisión del codex alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 3 del Programa** **CX/FICS 02/11/3 – Add 1**
**Noviembre de 2002**

S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**
**Decimoprimera Reunión**
**Adelaida, Australia, diciembre de 2002**

# PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

**OBSERVACIONES al Trámite 6**

## BANGLADESH

Con referencia al tema arriba mencionado, el abajo firmante debe informarle que querríamos proponer que algunas de las enmiendas que aparecen más abajo se incorporasen a la redacción. .

Página 1 "Medida sanitaria: ….. aditivos, contaminantes, toxinas u organi smos patógenos". Enmienda propuesta: "……aditivos, contaminantes, toxinas, radio nucleótidos u organismos patógenos"

Página 2: "Peligro: Agente biológico, químico o físico ….". Enmienda propuesta "Agente biológico, químico radioactivo, o físico …."

Página 4 13 c) (p.ej., análisis de laboratorio sobre peligros microbiológicos y químicos)…". Enmienda propuesta 13 c) "..(p.ej., análisis de laboratorio sobre peligros microbiológicos, radioactivos y químicos)…"

## BRASIL

Brasil reconoce que se han logrado considerables mejoras en el presente documento. Brasil considera que el documento incorpora sus inquietudes según las expresara en el encuentro de Oakland y sugiere que el CCFICS recomiende se aprueben para el trámite próximo. Con el fin de superar las dificultades expresadas por algunas delegaciones del Grupo Redactor, relacionadas con el Párrafo 15, Brasil presenta la siguiente sugerencia:

ξ 15 – ‡Como el propósito de las medidas sanitarias aplicadas por un país importador es de lograr su NADP, el país exportador puede demostrar que ha alcanzado el NADP del país importador demostrando que las medidas que propone como equivalentes tienen el mismo efecto, con relación a alcanzar el NADP del país

importador, que las medidas sanitarias correspondientes aplicadas por el país importador, usando una base objetiva de comparación,~~]~~ ***teniendo en consideración las Buenas Prácticas de Fabricación – Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Higiene en la cadena alimentaria acordadas internacionalmente.***

**Justificación:** Brasil querría sugerir este lenguaje con miras a satisfacer las inquietudes expresadas por algunas delegaciones de que la equivalencia podría usarse para resolver problemas referentes a procesos de producción inadecuados.

**CANADÁ**

Canadá felicita al Grupo Redactor por la nueva redacción de este documento y se complace en presentar las siguientes observaciones:

**Párrafo 3 – Nota al pie 3**

La última parte de la última oración de la tercera nota al pie es una interpretación de la OMC que va más allá de la competencia del Codex. Canadá sugiere se modifique de la manera siguiente:

> *"Dicha acción por parte de un país importador sería contraria a los principios del comercio internacional ~~y en particular infringirían el Artículo 2 del Acuerdo SPS de la OMC~~."*

**SECCIÓN 2 - ÁMBITO**

**Párrafo 5**

El punto y coma después de "formulación de programa" se debería cambiar a coma. (Nota del traductor: Esta observación se aplica solamente a la versión en el idioma inglés).

**SECCIÓN 5 – EL CONTEXTO DE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA**

**Párrafo 8**

Canadá recomienda que se enmiende la nota al pie 10 para mejorar la exactitud de lo relacionado con el Acuerdo MSF.

> *"El Artículo 3 del Acuerdo MSF de la OMC ~~establece~~* ***reconoce,*** *inter alia, que los Miembros de la OMC pueden introducir o mantener medidas sanitarias que resulten en un nivel más alto de protección sanitaria del que se lograría* ***con medidas basadas*** *~~basándose~~ en las normas del Codex, de haber una justificación científica, o como consecuencia del nivel de protección elegido por el Miembro****. Las disposiciones pertinentes determinan que d****ichas medidas ~~deben~~ ~~basarse~~* ***se basen*** *en la evaluación del riesgo que sea apropiada a las circunstancias.*

**Párrafo 9**

Canadá recomienda, para mejorar la claridad, que se reemplace la palabra "correspondientes a" en la primera oración con la palabra "relacionadas con" de la manera siguiente:

> *"…una determinación de equivalencia para cualquier medida sanitaria o grupo de medidas sanitarias ~~correspondientes a~~* ***relacionadas con*** *un producto alimenticio o grupo de productos alimenticios."*

**Párrafo 11**

Para mejorar la coherencia, Canadá recomienda suprimir la palabra "pertinentes" al final del párrafo, según se establece a continuación:

*"Cuando un país importador tiene experiencia, conocimiento y confianza previos con respecto a las medidas de control de los alimentos pertinentes a las que están siendo evaluadas para equivalencia y los países acuerdan que los requisitos de importación se cumplen plenamente, p.ej. cuando existe experiencia en el comercio, la determinación de la equivalencia de medidas sanitarias puede llevarse a cabo sin prestar mayor consideración a esas otras medidas ~~pertinentes~~ que constituyen el sistema de control de los alimentos".*

**SECCIÓN 6 – BASE OBJECTIVA DE COMPARACIÓN**

**Párrafo 15**

Canadá recomienda que se supriman los corchetes y se mantenga el texto.

**FIGURA 1**

Canadá nota una discrepancia entre el sistema de numeración utilizado para las varias etapas de la Figura 1 y el sistema de numeración utilizado en el texto (Párrafo 18), ya que uno es alfabético y el otro es numérico. En la versión final del texto ello debería corregirse.

**- País importador**

- Suprimir la flecha debajo de Sí en la primera evaluación para equivalencia.
- Trasladar el principio de la flecha que apunta hacia "Posible resolución de diferencias..." desde "Sí", después de la segunda evaluación para equivalencia (18.8) de manera que comience desde el texto referente a "País importador proporciona motivo de denegación de equivalencia".

**EGIPTO**

Sección 1 – Preámbulo

Desearíamos aplicar nuestras propias medidas cuando la situación requiera una estricta aplicación de nuestras medidas de control, ya que en algunos casos la inspección visual revela la presencia de una infestación.

**MÉXICO**

México desea destacar la labor del Grupo Redactor.

Se sugieren las siguientes propuestas:

**Título del Anteproyecto:**
Se sugiere cambiar el término "sobre" por la palabra "para".

**En todo el texto:**
Se solicita sustituir el imperativo "deberá" (en ingles must), por "debería" (en inglés should be) de conformidad con el carácter recomendatorio del documento y congruente con la versión en ingles.

**Sección 1**
Agregar un nuevo párrafo o agregar un texto al párrafo 3, que indique que "toda vez que un acuerdo de equivalencia se establece a conveniencia de las partes, no se limitarán los mecanismos de comercialización que se encuentren vigentes, en tanto se determina la equivalencia. La ausencia de un acuerdo de equivalencia no será razón para restringir el comercio de alimentos."

**Sección 3:**
En la nota después de la definición de medida sanitaria se sugiere sustituir el término "acabado" por la palabra "terminado".

Substituir el término "Nivel Apropiado de Protección" por "Nivel Adecuado de Protección" en indicar en esta misma definición que el NADP puede expresarse en términos cualitativos o cuantitativos, eliminando este texto del inciso a) del párrafo 7.

**Sección 4:**
Inciso b).- La versión en inglés señala "La medida aplicada por el país importador", en tanto que la versión en español cita "La medida aplicada por el país exportador". Si la referencia es al propio país importador, como sugiere la lectura del artículo 2.3 del Acuerdo SPS, habría que adecuar la redacción y omitir el pie de página 8.

Inciso n).- Omitir el texto "en vías de desarrollo", considerando que independientemente del nivel de desarrollo, un país importador pudiera prestar asistencia técnica al exportador, a efecto de facilitar el proceso de determinación de equivalencia.

**Párrafo 13.-**
Se sugiere sustituir el término "el rendimiento" por "los resultados".

**Sección 8:**
Título:
Se sugiere modificar por "Consideraciones finales", toda vez que "Equivalencia" resulta ambiguo con respecto a los aspectos sobre equivalencia que en esta sección se presentan.

**Párrafo 20**
Inciso c).- Se sugiere modificar el término "...la estrechez de la relación..." por "...el grado de relación..."

**Diagrama**
Modificar los números por letras de conformidad con el párrafo 18 que describe el procedimiento para la determinación de equivalencia..

**NUEVA ZELANDIA**

El Gobierno de Nueva Zelandia desearía realizar las siguientes observaciones:

Nueva Zelandia desea agradecer a los otros Miembros del Grupo Redactor por su apoyo y asistencia en la revisión del Proyecto de Directrices; también deseamos agradecer a los otros Gobiernos Miembros que proporcionaron observaciones al Grupo Redactor durante nuestras deliberaciones.

Nueva Zelandia cree que la revisión del Proyecto de Directrices ha tratado los asuntos que surgieron de las observaciones y durante la última reunión del CCFICS. Hay, sin embargo, un Párrafo con respecto al que el Grupo Redactor, lamentablemente, no pudo lograr un consenso: el Párrafo 15. Nueva Zelandia desearía sugerir que se eliminara el actual Párrafo 15 y que se reemplazara con una simple oración, de la manera siguiente:

"Para determinar si una medida sanitaria es equivalente debe existir una base objetiva de comparación."

Hacemos esta sugerencia tomando en cuenta que las obligaciones de los miembros para con la OMC ya se mencionan en otra parte del Proyecto de Directrices, específicamente en la nota al pie 6 a la *Sección 4 - Principios Generales* (Párrafo 7a).

Nueva Zelandia también nota que hay una pequeña cantidad de correcciones de editorial que se deben hacer, incluidas las siguientes:

- en el Párrafo 5, donde hay un punto y coma, después de *"…formulación del programa"* la misma se debería cambiar a una coma (Nota del Traductor: se refiere sólo a la versión en idioma inglés);
- La Figura 1 debe equipararse con la numeración del Párrafo 18;

- Hay una flecha extra en el centro de la figura; y
- La fecha que apunta hacia *"Posible resolución de…"* debe comenzar en *"País importador proporciona…"*, no en *"Sí"*.

Con estas enmiendas al Proyecto de Directrices, Nueva Zelandia apoya se adelanten al trámite 8 del proceso del Codex.

**ESTADOS UNIDOS**

**OBSERVACIONES GENERALES**

Los Estados Unidos reconocen la labor de Australia al encabezar el Grupo Redactor en la revisión de estas importantes Directrices. Creemos que el documento ha sido mejorado substancialmente y que se ocupa de los asuntos que surgieron de las deliberaciones de la 10ª Reunión del CCFICS. Los Estados Unidos apoyaban adelantar la versión anterior de las Directrices al Trámite 8. No obstante, para fomentar un mejor entendimiento de la equivalencia, consideramos que se lograrían beneficios si se estructurara mejor el documento, si se le diera una fluidez lógica adecuada, una elaboración más completa de ciertas secciones y referencias apropiadas. Recomendamos encarecidamente al Comité que considere en la medida de lo posible adelantar este documento en el proceso de etapas Codex ya que creemos proporcionará valiosa orientación a los países cuando lleven a cabo determinaciones de equivalencia con respecto a medidas sanitarias.

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

Se presenta la siguiente observación.

**Sección 6- Base Objetiva de Comparación**

Párrafo 15. Los Estados Unidos notan que no se terminó de tratar el texto entre paréntesis durante la reunión del Grupo Redactor debido a la falta de tiempo, y que ello puede requerir una mayor labor en esta reunión del CCFICS. Aunque los Estados Unidos estén de acuerdo con el texto propuesto para este Párrafo, quedamos a la espera de oir y considerar las observaciones sobre las posibles revisiones al texto.

Agradecemos la oportunidad de proporcionar observaciones a este Anteproyecto de Directrices.

**LA COMUNIDAD EUROPEA**

La Comunidad Europea está de acuerdo con "el proyecto de Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos ".

**CONSUMIDORES INTERNACIONALES**

Consumidores Internacionales (CI) agradece al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) por la oportunidad de presentar observaciones sobre el Proyecto de Directrices. CI lamenta que la restricción de recursos nos impidió participar en el taller de Oakland, California, donde se elaboró la última versión del Proyecto de Directrices.

**Observaciones Generales**

Durante la 24ª Reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, CI fue uno de los Miembros que estuvo en contra de utilizar el procedimiento acelerado para adelantar el proyecto de directrices al Trámite 8, a pesar del pedido de la Secretaría de la Organización Mundial de Comercio a la Comisión para que así lo hiciera. Es claro el interés que la Secretaría de la OMC tiene en que se apruebe el Proyecto de Directrices: mientras no haya Directrices, el Artículo 4.1 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), que exige acuerdos bilaterales de equivalencia MSF, continúa sin marco de aplicación. Se ejercerá mucha presión durante la 25ª Reunión de la Comisión para que se apruebe el Proyecto de

Directrices, especialmente porque el gran desacuerdo continúa con respecto a otros temas de aplicación, especialmente la definición y aplicación de Tratamiento Especial y Diferenciado.[1] El llamado Programa de Desarrollo de Doha podría ver como una señal de progreso el hecho de que el Codex proporciona una estructura que brinda la oportunidad de negociar acuerdos de equivalencia.

Nuestras observaciones a la 24ª Reunión expresaban: "Consumidores Internacionales no cree que los términos del Anteproyecto de Directrices proporcionen una orientación lo suficientemente específica como para convertir la oportunidad de acuerdos de equivalencia [del Acuerdo MSF] en acuerdos concretos que proporcionen protección a la salud del consumidor y fomenten prácticas leales en el comercio de los alimentos." El razonamiento de CI estaba fundamentado en la incapacidad de CCFICS de llegar a un acuerdo en la 9ª Reunión sobre "los tipos de información que deben tomarse en consideración al efectuar una determinación de equivalencia" (párrafo 88, Alinorm 01/30). Debido a la falta de acuerdo, CCFICS decidió suprimir los ejemplos de tipos de información que deben tomarse en consideración al efectuar una determinación de equivalencia. No obstante, "El Comité acordó que los ejemplos de información a ser tomados en consideración podrían formularse, tal vez en el futuro, como un Anexo" (Párrafo 88, Alinorm 01/30). Lamentablemente, hasta la fecha no se ha elaborado tal Anexo.

Aparentemente, CCFICS ha decidido evitar desacuerdos sobre "los tipos de información que deben tomarse en consideración al efectuar una determinación de equivalencia", suprimiendo dicho tema del Proyecto de Directrices, a efectos de apurar la aprobación de ls direcrices y, por lo tanto, aplicar el Artícuo 4.1 del Acuerdo MSF. En medida muy limitada, el Párrafo 13 del Proyecto de Directrices, a ser considerado por la 11ª reunión, señala algunos de los tipos de información a ser documentada y analizada en un pedido de equivalencia. No obstante, dicho párrafo es demasiado esquemático para ofrecer orientación específica a los Miembros del Codex que busquen puntos de referencia en común sobre los cuales basarse para realizar un pedido de determinación de equivalencia. Si el proyecto de Directrices se presentara a la Comisión en su formato actual, el mismo podría proporcionar una base para satisfacer la necesidad de la Secretaría de la OMC de mostrar la oportunidad de progreso en temas de aplicación. Pero dicho Proyecto de Directrices no ofrecería suficiente orientación específica a los gobiernos de manera que los acuerdos de equivalencia prtegieran la salud del consumidor. De hecho, si el Proyecto de Directrices no ofrece orientación específica a los Miembros con respecto a acuerdos de equivalencia de importaciones y exportaciones, dichas determinaciones podrían llevar a controversias comerciales más que a prácticas leales en el comercio de losalimentos.

CI cree que, para proporcionar orientación adecuada a los gobiernos sobre este tema, CCFICS debe elaborar tres clases de apéndices o documentos de consulta que formen parte oficial de las Directrices.
La primera clase se ocuparía de requisitos de documentación para la presentación de un pedido de determinación de equivalencia. Este apéndice o documento de consulta especificaría los tipos de información requerida por las autoridades del país importador para realizar y luego mantener una determinación de equivalencia. También cubriría asuntos de vital importancia, aunque prosaicos, tales como la traducción de la documentación. (¡Muy notablemente se han efectuado determinaciones de equivalencia en base a documentos en su idioma original, aunque las mismas fueron "revisadas" por funcionarios que no eran competentes en el idioma en que se había presentado la documentación!). Una segunda clase de apéndice o documento de consulta consistiría en una reseña de términos para visitas in situ de las autoridades del país importador a sistemas de inspección y certificación, incluidos los establecimientos exportadores, para verificar la manera
en que la aplicación de medidas MSF por parte del país exportador cumple el NADP del país importador. Una tercera clase de apéndice o documento de consulta especificaría los tipos de asistencia técnica que los países importadores deben proporcionar a los países exportadores y economías en transición para satisfacer los requisitos del país importador con respecto a la presentación de un pedido de determinación de equivalencia. Entendemos que los apéndices que corresponden a los proyectos de código y directrices no requieren que la Comisión los autorice como nueva labor.

A pesar de las falencias del presente Proyecto de Directrices, CI desea hacer notar que algunos aspectos del mismo han mejorado desde la Novena Reunión, especialmente la Sección referente a lo que debe

---

1 P.ej. "Los Miembros de la OMC Avanzan Muy Poco en Continuos Debates Sobre S&D," INSIDE U.S. TRADE, 11 octubre de 2002.

documentarse en una determinación de equivalencia. CI aún cree, sin embargo, que CCFICS debería elaborar Directrices que vayan más allá de las necesidades de la Secretaría de la OMC con respecto a proporcionar la oportunidad de acuerdos de equivalencia en el Artículo 4.1 hacia la elaboración de una orientación específica para los gobiernos sobre este tema. Con esas advertencias en mente, CI desea presentar, en *bastardilla*, las enmiendas propuestas para el presente Proyecto de Directrices. Los números que preceden a cada una de las observaciones de CI corresponden a los del Párrafo y/o Inciso del Proyecto de Directrices.

**Sección 1 – Preámbulo**

2. Aunque (el Acuerdo MSF) coloca al Codex Alimentarius en una posición de apéndice técnico al Acuerdo MSF, el mandato y la autoridad del Codex Alimentarius no coinciden con los del Acuerdo MSF. El verdadero ámbito de los Acuerdos de la OMC es la facilitación del comercio. No obstante, hasta el momento en que la Comisión del Codex decida modificar el primer Artículo de los estatutos CAC de "asegurar prácticas leales en el comercio de los alimentos " a "facilitar el comercio", los Miembros del Codex deberían abstenerse de confundir los mandatos de los Acuerdos de la OMC y del Codex Alimentarius. Las medidas sanitarias y fitosanitarias tomadas para asegurar las prácticas leales de comercio de los alimentos podrían tener el efecto de facilitar el comercio, pero podría ocurrir que las medidas MSF se apliquen equitativamente al comercio de los alimentos, pero que tengan el resultado de prevenir el comercio, por lo menos en forma temporaria. La protección de la salud del consumidor no es un efecto accesorio de los acuerdos de equivalencia que "facilitan el comercio", sino que es un propósito que debe reconocerse en el Preámbulo como un elemento tan importante como el de asegurar las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

Por lo tanto, CI redactaría nuevamente la segunda cláusula de este Párrafo de manera que dijera, "En tales circunstancias, y *a efectos de asegurar las prácticas leales en el comercio de alimentos, y de proteger la salud del consumidor contra cualquier daño que pudiera surgir de dicho comercio. . .*"

3. Con respecto a "facilitar el comercio", ver nuestra observación en el Párrafo 2, ya que dicha observación también se aplica en esta instancia. El Párrafo determina como hecho inamovible lo que es una aspiración de las Directrices. Por lo tanto, CI sugiere redactar el Párrafo de la siguiente forma: "La aplicación del principio de equivalencia *debería tener* beneficios mutuos tanto para los países exportadores como para los importadores. *La aplicación del principio debería proteger la salud del consumidor, asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos*, y minimizar,. . .". La nota al pie de este Párrafo pareciera una interpretación del Acuerdo MSF de la Secretaría de la OMC. Codex no tiene ni la competencia ni el mandato para interpretar las acciones de los Miembros de la OMC y por lo tanto se debería suprimir la nota al pie.

4. Este Párrafo no pertenece al Preámbulo, ya que es preventivo y prescriptivo, y no una descripción del propósito de las Directrices y de lo que quiere lograrse con su aplicación. La redacción del Párrafo es confusa. "Los países importadores deberán evitar la aplicación de medidas innecesarias cuando el país exportador ya las haya llevado a cabo." ¿Cuáles son las medidas "innecesarias"? ¿Son "innecesarias" en el sentido de ser "menos restrictivas del comercio" o "innecesarias" en el sentido de no ser necesarias para proteger la salud del consumidor? Asumimos que "las" no se refiere a las medidas "innecesarias" llevadas a cabo por el país exportador, a pesar de que "medidas innecesarias" es el antecedente gramatical de "las." En ese sentido ¿A qué se refiere "las"? Este Párrafo debería suprimirse del Preámbulo.

Se debería agregar un Párrafo al Preámbulo, para recalcar lo siguiente: *"Una determinación de equivalencia no debería disminuir o calificar la responsabilidad y autoridad del gobierno importador de proteger la salud del consumidor contra peligros transmitidos por la carne, relacionados con el comercio, ni debería transferir tampoco dicha responsabilidad al país exportador"*

**Sección 4 – Principios Generales para la Determinación de Equivalencia**

7. CI propone los siguientes Principios adicionales y enmiendas a los Principios:
Primeramente, después de c): *"El país importador deberá también describir las medidas para procedimientos sanitarios cuando los datos científicos para formular criterios reglamentarios objetivos,*

*evaluados en el dictamen de una determinación de equivalencia, están incompletos y/o tienen una validez incierta."*

CI propone agregar un nuevo Principio entre los Principios 7e) y 7f): "*Un acuerdo de equivalencia podrá estar basado en la certificación efectuada por el país importador con respecto a los establecimientos del país exportador que cumplan con las normas sanitarias y las disposiciones del país importador* ."

El Principio 7j) reseña un proceso completamente abierto – "tener en cuenta todo conocimiento que se tenga de los sistemas de inspección y certificación del país exportador" insistiendo a la vez en que la determinación se efectúe "de la manera más eficiente y pronta posible." CI cree, que para proteger la salud del consumidor, la evaluación de la documentación y las inspecciones in situ de las instalaciones de exportación deben realizarse lo más minuciosamente posible y no "más eficiente y pronta posible". Debido a que la determinación de equivalencia debe hacerse en base a la información proporcionada por el país exportador en su pedido de equivalencia, el país importador no puede responder en forma justa con respecto a "todo conocimiento". Si el país exportador no provee toda la información requerida por el país importador, o si el país exportador no garantiza un acceso oportuno y completo a las autoridades del país importador con respecto a los establecimientos exportadores, incluidos los sistemas de inspección y certificación, entonces la equivalencia puede denegarse justa y debidamente.

Por lo tanto, CI sugiere reemplazar 7j) con el texto siguiente: *"La autoridad competente del país importador deberá aceptar o denegar un pedido para la determinación de equivalencia en base a un análisis exhaustivo de la información proporcionada por la autoridad competente del país exportador, incluida información que haya sido solicitada especialmente por el país importador."*

CI propone enmendar el Principio 7k) de la siguiente forma: "*A pedido de las autoridades de control de los alimentos del país importador,* el país exportador deberá proporcionar *acceso oportuno y completo a sus* sistemas de inspección y certificación, *incluidos los de los establecimientos* que son objeto de *evaluaciones utilizadas para aprobar o denegar un pedido para la determinación de* equivalencia."

CI propone enmendar el Principio 7l) de la siguiente manera: "Todas las determinaciones de equivalencia deberán *estipular los requisitos y criterios para mantener esa determinación de equivalencia*."

Se sugiere que con respecto al punto 7m), se debería agregar una nota al pie o una oración adicional con ejemplos de cómo se consultará a todas las partes interesadas "en la medida en que ello sea práctico y razonable." Debería haber otra nota al pie o una oración adicional para ilustrar los criterios para demostrar que las deliberaciones sobre la determinación de equivalencia se llevan a cabo "en forma cooperativa." Aunque el cumplimiento de los procedimientos reseñados en el "diagrama de procedimiento simplificado" (figura 1) sugiere cooperación, quizás a CCFICS le interese especificar otros criterios para la cooperación.

El Principio 7n) estipula "Un país importador deberá considerar de manera positiva un pedido de asistencia técnica apropiada, realizado por un país exportador en vías de desarrollo que facilite la finalización exitosa de una determinación de equivalencia." CI no tiene claro el significado de "considerar de manera positiva" y "finalización exitosa de una determinación de equivalencia". Con el objeto de esclarecer el significado, CI propone la siguiente enmienda al punto 7n): "Un país importador deberá considerar *favorablemente*, a un pedido de asistencia técnica apropiada, realizado por un país exportador en vías de desarrollo, *o con una economía en transición,* que facilite la finalización de una *solicitud de* determinación de equivalencia". Un país importador debería prestar asistencia técnica a países exportadores en vías de desarrollo y a economías en transición para asegurar que las solicitud de determinación de equivalencia se complete en términos del suministro de la información requerida por el país importador. Sin embargo, las autoridades de un país importador no pueden garantizar a priori que a una solicitud que se haya presentado de esa manera se le otorgará una determinación de equivalencia afirmativa.

## Sección 5 – El contexto de la Determinación de Equivalencia

8. Debería haber un agregado a este Párrafo o redactarse un Párrafo adicional que tomara en cuenta las situaciones donde las normas y textos afines del Codex no hayan sido aprobados por la legislación y las reglamentaciones de los Miembros de la OMC que estén negociando una determinación de equivalencia.

Asimismo, deberían preverse en las Directrices las situaciones en las que se solicita la equivalencia con respecto a la aplicación de medidas MSF para las que no haya una norma o texto afín del Codex acordado, o para las que la aplicación de normas o textos afines del Codex a diferentes productos alimenticios pareciera ser contradictoria o poco clara. CI no propone de momento una nueva redacción para dichas situaciones, pero estará dispuesta a hacerlo en CCFICS, si el Comité está de acuerdo que dichas disposiciones son necesarias.

10. El término "alcance" en "El alcance de la determinación de equivalencia dependerá..." necesita aclaración. Si por "alcance" no se pretende decir nada más que "la cantidad de productos alimenticios incluidos en una determinación de equivalencia" entonces ello debería especificarse. Si la intención expresar algo más o algo diferente, entonces sería útil especificar qué abarca el término "alcance".

11. La substitución de "experiencia en el comercio" por verificación efectuada por la autoridad competente de la equivalencia de las medidas MSF, es una invitación a eludir la prudencia reglamentaria. La "experiencia en el comercio" actual está basada en un sistema de comercio donde cada planta es certificada por el país importador. Pocos Miembros del Codex, si los hay, tienen experiencia alguna en la certificación de los sistemas de inocuidad de los alimentos de otro país. Tal certificación requeriría la armonización de temas horizontales, como ser procedimientos armonizados de retiro del mercado, que todavía no son parte del programa del Codex. Haciendo una extrapolación a partir de "experiencia en el comercio" actual con respecto a la certificación de establecimientos de exportación determinados hacia una certificación más amplia "sin mayor consideración de las otras medidas pertinentes que conforman el sistema de control de los alimentos", socaba el requisito de "una base objetiva de comparación" de las medidas MCF como base de la determinación de equivalencia. La "experiencia en el comercio" probablemente agilice la determinación de equivalencia, pero no puede prevenir la necesidad de requerir una demostración objetiva de quivalencia. Este párrafo debería suprimirse.

12. Este Párrafo también debería suprimirse, ya que implica que sólo cuando el comercio se propone por primera vez, la consideración de todas las medidas pertinentes del MCF deberían formar parte de una determinación de equivalencia.

15. Este Párrafo parece repetir el contenido del Párrafo 2. Si la intención es de incluir un texto distinto del Preámbulo, el Párrafo se debería redactar nuevamente para revelar el contenido que se presente. De lo contrario, debería suprimirse como redundante con respecto al Párrafo 2 preferentemente, ya que el Párrafo 2 ha sido enmendado por CI.

## Sección 7 – Procedimento para la Determinación de Equivalencia

17. La última oración de este Párrafo dice "Esa información [suministrada y requerida para la determinación de equivalencia] deberá limitarse a lo necesario para cumplir con dicho propósito".

Esa oración debería suprimirse, ya que proporciona un fundamento oficial de desafío a la buena fe de las partes del acuerdo de equivalencia en una queja a la OMC. El Codex no tiene ni el mandato ni la competencia para proporcionar el fundamento a tal desafío. La oración "a lo necesario" puede interpretarse como "lo que sea menos restrictivo para el comercio", y por lo tanto, socavaría la capacidad de la autoridad competente de determinar qué información se necesita para efectuar una determinación de equivalencia que proteja al consumidor de los peligros en los alimentos y las enfermedades transmitidas por los alimentos.

La última oración del punto 18f) dice " de ser posible, el país importador deberá sugerir la manera en que se podrían abordar sus inquietudes". Según el punto 7n), tal como lo propone la enmienda de CI, desearíamos que esta oración se continuara de la manera siguiente: *" y proporcionar la asistencia técnica a los países exportadores en vías de desarrollo y economías en transición que los mismos necesitaran para abordar dichas inquietudes"*.

18i) En el caso de una controversia con respecto a un pedido de determinación de equivalencia, lo que necesita resolverse no son "diferencias de opinión", como se establece en el presente proyecto, sino *"diferencias en la interpretación de la documentación requrida por el paíse importador para la determinación de una presentación, ya sea provisoria o final"*.

## Sección 8 – Determinación

20. CI sugiere enmendar este Párrafo de la manera siguiente: “Determinación *o denegación de la determinación* de equivalencia de las medidas sanitarias *deberá documentar que se han tomado en consideración los siguientes elementos”:*

20a) CI propone que este punto diga lo siguiente: “la experiencia y conocimiento de los sistemas de inspección y certificación de alimentos de un país exportador, *incluidos los informes de las autoridades del país importador con respecto a visitas a los establecimientos del país exportador (Ver Secciones 4 y 5)”*.

Para concluir, CI desea agradecer a los Miembros y Observadores de CCFICS la consideración brindada a estas observaciones.